

En la ciudad de Montevideo, el día veintisiete de diciembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 15 SALUD Y ANEXOS Subgrupo 03 "Servicios de Acompañantes" integrado por: los Delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo, la delegación Empresarial Sres. Julio Guevara, Javier Robaina y Julio Silva y por los Delegados de los Trabajadores: Jorge Bermudez, Nicolás Francisco, Victor Muniz y Julio Martín :

HACEN CONSTAR

Que se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al segundo ajuste acordado en el convenio suscrito por las partes el 22 de diciembre de 2010.

Que en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del acuerdo referido, el porcentaje de aumento salarial que regirá para todos los trabajadores del sector, a partir del 1° de enero de 2011 es el siguiente:

a) Para los salarios mínimos el ajuste será, para las categorías de Acompañante en Hospital o Sanatorio, Acompañante en Domicilio y Promotor de Socios, 8,63% resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: (5,98% crecimiento; 2,5% inflación proyectada semestral; 1,0598x1,025); para la categoría de Acompañante Enfermero 5,06% (2,5% crecimiento; 2,5% inflación proyectada semestral; 1,025x1,025).

Per (PU)

Per (PU)

| CATEGORÍA | \$ |
|-------------------------------------|-------|
| Acompañante en Hospital o Sanatorio | 35,34 |
| Acompañante en Domicilio | 37,23 |
| Acompañante Enfermero | 41,78 |
| Promotor de Socios | 6747 |

Los trabajadores ocupados en empresas o filiales de empresas nacionales que cuenten con menos de tres mil afiliados, que se contarán de manera independiente en cada filial a tomar en cuenta, percibirán los siguientes salarios mínimos

VNF

| CATEGORÍA | \$ |
|-------------------------------------|-------|
| Acompañante en Hospital o Sanatorio | 33,10 |
| Acompañante en Domicilio | 35,34 |
| Acompañante Enfermero | 41,78 |

b) Para los salarios por encima de los mínimos, el ajuste será de: 4,55% resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: 2,5% por concepto de inflación esperada y 2% por concepto de crecimiento (1,025 x 1,02); .

De acuerdo a la cláusula novena del referido convenio los trabajadores que cumplan su

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.

actividad en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas percibirán a partir del 1º de enero del 2011 un 16,5% por concepto de complemento salarial de nocturnidad por las labores realizadas dentro de dicho horario.

Leída la presente, las partes firman en señal de conformidad ocho ejemplares del mismo tenor.

[Handwritten signatures and initials]
J. Francisco
José Fy
Justo
175

A 13 de mayo
Dr. Nelson Díaz

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 29 de diciembre de 2010

Pase a División Documentación y Registro.

[Handwritten Signature]
LUIS CEVALLOS POMERO
Director Nacional de Trabajo

.....
Por Div. Doc. y Registro
.....
[Handwritten Signature]
.....
Sub-Grupo
03
.....
Folio
1 al 3
.....
Montevideo,
30/12/2010

.....
Grupo
15
.....
Reg. con el Nº
46/2010

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAJOS